



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

Tegucigalpa, M.D. 8 de septiembre de 2014



N°.2109480

COPIA

INSTRUMENTO NÚMERO DIECISIETE (17).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), Ante mí, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Notario Público de este domicilio con Registro de Notario de la Honorable Corte Suprema de Justicia Número Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos (1542) y del Colegio de Abogados de Honduras Número Cuatro Mil Ciento Sesenta y Nueve (04169), con Oficinas Profesionales en el Edificio la Libertad, segundo (2do) piso, Sexta (6ª) calle, entre Tercera (3ª) y Cuarta (4ª) avenidas de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; comparece personalmente **ANTONIO JOSÉ MOLINA QUESADA**, quien manifiesta ser mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición personal; quien me requiere para que protocolice los Estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana (AGEAP), que exhibe en el acto, misma que protocolizo y transcribo a continuación que literalmente dice: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE GRADUADOS DE LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA (AGEAP)**.
CAPITULO I: DEL NOMBRE. ARTICULO 1. Con el nombre de Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana, queda constituida una agrupación internacional que funcionará de acuerdo con los presentes Estatutos. Cuyas siglas serán AGEAP. **CAPITULO II: DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCIÓN.** ARTICULO 2. La AGEAP tendrá: a) como domicilio la Escuela Agrícola Panamericana, Inc., situada en el lugar conocido como El Zamorano en el Valle del Yeguaré, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A. b) como jurisdicción en todos aquellos países o zonas donde existan graduados de la Escuela



Agrícola Panamericana, organizados y constituidos en capítulos. Sin que por ello se altere o modifique el domicilio, siendo esta última ejemplificativa y no limitativa y su duración será por tiempo indefinido. **CAPITULO III: DE LAS FINALIDADES. ARTICULO 3.** Los objetivos principales de AGEAP son: a) Establecer protección mutua, estrechando los lazos de amistad, cooperación y compañerismo entre todos sus asociados(as). b) Promover la superación académica de sus asociados(as) y de su Alma Mater. c) Brindar apoyo moral y económico, de acuerdo a sus posibilidades, a sus asociados (as) y a la Alma Mater. d) Coadyuvar con la Alma Mater, en la discusión de políticas académicas de inserción al mercado laboral y la formación y fortalecimiento de una Bolsa de Empleo. e) Impulsar investigaciones de alto nivel para el desarrollo y divulgación de las ciencias agropecuarias en beneficio de la humanidad. f) Velar por el excelente desempeño ético profesional de sus asociados(as). g) Respaldar y fomentar actividades del sector público y privado, instituciones educativas, organismos nacionales o internacionales que conduzcan hacia el logro de compromisos de apoyo financiero, parciales o totales, a los programas de becas de estudios para el ingreso a la Escuela Agrícola Panamericana. h) Fomentar el intercambio de publicaciones técnico-científicas entre científicos, educadores, productores y el público en general, exaltando la profesión de las ciencias agropecuarias y afines. i) Establecer relaciones con asociaciones análogas dentro de determinadas reglas de solidaridad, cortesía y cooperación. j) Fomentar el espíritu panamericanista la equidad de género, participación y oportunidades, las relaciones de tipo académico y profesional entre los países y zonas donde hay Capítulos de AGEAP y los demás países, zonas y organizaciones internacionales colaboradoras con la Escuela Agrícola Panamericana. k) Velar por la protección de los recursos naturales y del ambiente, y la utilización de recursos renovables, promoviendo acciones de desarrollo comunitario de alto impacto económico y social. l) Mantener una comunicación fluida con los miembros y Capítulos, aprovechando las ventajas de los



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



Carlos Roberto Ortega Medina

Nº. 2109481

avances tecnológicos. **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN. ARTICULO 4.** AGEAP está constituida por los(as) graduados(as) de la Escuela Agrícola Panamericana, afiliados(as) a ella por medio de sus Capítulos. Sus resoluciones se tomarán en Asamblea General y serán ejecutadas por intermedio de su Junta Directiva. **ARTICULO 5.** Para fines administrativos y de representación, los(as) asociados(as) de AGEAP, deberán organizarse en capítulos nacionales. En caso de que los asociados(as) deseen asociarse en grupos zonales, que incluyan varios países no representados por capítulos, dicha asociación deberá someter una solicitud por escrito para la formación del capítulo zonal. Esta solicitud deberá ser sometida a votación en Junta Directiva. Dicha solicitud deberá ser aprobada por mayoría simple. Los asociados(as) también podrán organizarse en subcapítulos dentro de un mismo país o zona. Los mismos deben tener aprobación de los capítulos y estarán subordinados a estos. **ARTICULO 6.** Los Capítulos que se organicen estarán regidos por estos Estatutos y de conformidad a la legislación de cada país o zona, que no tergiversen, disminuyan o atenten contra la moral, las buenas costumbres y las leyes. Cada Capítulo tendrá sus propios reglamentos internos. **CAPITULO V: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO. 7.-** La AGEAP tendrá tres clases de socios: Activos, honorarios y benefactores. a) Serán socios activos todos los graduados de la Escuela Agrícola Panamericana, siempre que cumplan con las obligaciones contenidas en estos Estatutos y sus Reglamentos. b) Serán socios honorarios las personas que por su trabajo, ayuda moral o intelectual contribuyan a la consecución de los objetivos de AGEAP. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de cuotas y tendrán únicamente voz en las deliberaciones de la Asamblea. c) Serán socios benefactores las personas naturales o jurídicas que por su significativa ayuda económica a AGEAP se hagan acreedores a tal distinción. Estarán exentos de pago de cuotas y tendrán únicamente voz en las deliberaciones de la Asamblea General. **ARTICULO 8.** Postulación y admisión de los socios honorarios y benefactores serán



reguladas por el Reglamento. Las propuestas de nominados serán hechas por un Capítulo y Aprobadas por la Junta Directiva. ARTICULO 9. Para ser socio activo de la AGEAP deben llenarse los siguientes requisitos: a) Ser graduado de la Escuela Agrícola Panamericana. b) Estar al día con las cuotas establecidas por el Capítulo de su lugar de residencia. ARTICULO 10. Son derechos de los socios activos: a) Disfrutar de los beneficios de la AGEAP de conformidad con el Capítulo III. b) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General del Capítulo donde reside. Tener únicamente voz en las sesiones de la Junta Directiva Internacional. c) Elegir o ser electo para cualquier cargo de carácter temporal o permanente de la AGEAP del Capítulo donde reside o de Junta Directiva. d) Presentar proyectos, iniciativas y/o sugerencias ante la Asamblea General, Junta Directiva o del Capítulo de su lugar de residencia. e) Obtener la credencial correspondiente en su lugar de afiliación. El socio pertenece a un solo Capítulo. f) Interpelar a otros socios, así como defenderse de cargos ante el Tribunal de Honor respectivo. g) Retirarse de la Asociación cuando lo estime conveniente.- En tal caso, debe estar al día en sus cuotas, solicitarlo por escrito a la Secretaría de su respectivo Capítulo y devolver su credencial, con lo cual recibirá su carta de aceptación de su renuncia. h) Recibir las publicaciones de la AGEAP y cualquier otra información relevante, por vía escrita o virtual. ARTICULO 11.- Son deberes de los(as) socios(as) activos(as): a) Cumplir con lo establecido en estos estatutos y reglamentos de AGEAP, así como también con los acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva y del Capítulo donde Reside. b) Cooperar con el logro de los objetivos de AGEAP. c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. d) Desempeñar a su mejor capacidad cualquier cargo directivo para el cual fuere electo(a). e) Cumplir con las comisiones asignadas por la Junta Directiva Internacional y la Asamblea General. f) Mantener informada a la Secretaría de su Capítulo o Subcapítulo, sobre cambio de residencia, de trabajo o de centro de estudios. g) Asistir a las sesiones de Asamblea



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



Carlos Medina

Nº.2109482

General. h) Conocer los estatutos y reglamentos que rigen AGEAP y del Capítulo donde reside. El desconocimiento parcial o total de ellos no justifica su desacato. **CAPITULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 12.**-La Asamblea General estará integrada por los(as) socios(as) activos(as) presentes en el lugar y hora designado en la convocatoria, constituyéndose así en la máxima autoridad de AGEAP. **ARTICULO 13.** El quórum de la Asamblea General lo constituye, en primera convocatoria, la representación de la mitad más uno de los Capítulos que estén al día con el pago de su cuota, representados por sus presidentes o delegados debidamente acreditados. De no haber quórum inicial, una hora después de la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General con los delegados que estén presentes y que cumpla los mismos requisitos. **ARTICULO 14.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el país del Capítulo anfitrión de la Convención Internacional que se realice cada dos años, previa convocatoria de la Junta Directiva a través de su Secretaría. **ARTICULO 15.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo juzgue conveniente la Junta Directiva o lo soliciten al menos la mitad más uno de los Capítulos activos de AGEAP. La sede de esta asamblea será la que determine la Junta Directiva. Esta convocatoria se realizara con mínimo de 60 días calendario de anticipación. **ARTICULO 16.** La convocatoria para Asamblea General ordinaria se hará por todos los medios de comunicación disponibles a discreción de la Junta Directiva, pero utilizando como medio primario el correo electrónico, por lo menos con 60 días calendario de anticipación por medio de la Secretaría debidamente autorizada por la Junta Directiva. Los capítulos deben confirmar, con 30 días calendario de anticipación, su asistencia a la Asamblea General preferiblemente por correo electrónico, pero pueden utilizar cualquier medio escrito disponible en su momento. **ARTICULO 17.-** Cuando se trate de elecciones de los miembros de la Junta Directiva y país sede de la Convención Internacional, cada país o zona que tenga Capítulo activo e inscrito ante la Secretaría,



tendrá derecho a un voto por medio de su delegado debidamente acreditado. ARTICULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la nueva Junta Directiva. b) Conocer los informes de la Junta Directiva, Capítulos y Comisiones Especiales. c) Aprobar o improbar el informe financiero presentado por el Tesorero. d) Ratificar o no la admisión de los(as) socios (as) honorarios(as) y socios (as) benefactores propuestos. e) Aprobar o improbar la reforma de los estatutos y reglamentos vigentes, mediante voto de por lo menos las tres cuartas partes de los delegados que formen el quórum de la Asamblea General Extraordinaria. f) Selección del Tribunal de Honor el cual estará compuesto por tres socios activos que no pertenezcan a la Junta Directiva. g) Elegir al Comisario de la AGEAP. Puede ser miembro o no de AGEAP y no puede ser miembro de la Junta Directiva. h) Ratificar o no las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor mediante la aprobación de las dos terceras partes de los(as) delegados(as) que formen el quórum de la Asamblea General. i) Delegar funciones en la Junta Directiva o Comisiones Especiales mediante la aprobación de las dos terceras partes de los(as) delegados(as) que formen el quórum de la Asamblea General. j) Ratificar la sede de la próxima Convención Internacional. k) Nombrar Comisiones Especiales. l) Decretar la disolución de AGEAP, previa aprobación por escrito de las tres cuartas partes de los(as) capítulos activos. m) En caso de disolución, se liquidan todos los activos a nombre de AGEAP y estos pasarán a la Escuela Agrícola Panamericana. n) Aprobar las cuotas correspondientes a los capítulos. o) Aprobar o improbar el plan de trabajo y el presupuesto operativo presentados por la Junta Directiva. p) Exigir información financiera auditada al final de la gestión de la Junta Directiva. **CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO 19. AGEAP elegirá su Junta Directiva durante la Asamblea General y estará conformada por: a) Un(a) Presidente(a), b) un(a) Vicepresidente(a) 1 representante de Sur América, Europa, Asia-África. c) un(a) Vicepresidente(a) 2 representante de Norte América, América Central y el Caribe, d) un(a)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



[Handwritten signature]

N°.2109483

Secretario e) un(a) Tesorero, f) un (a) Fiscal, g) seis Directores(as) para las áreas de Admisiones, Ayuda Financiera, Empleos, Educación, Eventos, Comunicaciones y Proyección. h) La Junta Directiva fungirá por el término de dos años, pudiendo ser reelegida parcial o totalmente. Los(as) miembros de la Junta Directiva prestarán sus servicios ad honorem. i) La Junta Directiva será elegida por los delegados de los Capítulos activos que formen el quórum de la Asamblea General. Posteriormente la nueva directiva será juramentada en la Asamblea General por el Presidente saliente o su representante y asumirá sus funciones a partir de la clausura de la Convención. ARTICULO 20. El Secretario, Tesorero y el Fiscal deberán tener residencia en Honduras, país de domicilio de AGEAP. ARTICULO 21. Las sesiones de Junta Directiva deberán realizarse mensualmente. Se requerirá un quórum de siete miembros que pertenezcan a, por lo menos, tres Capítulos con derecho a voto. Las sesiones de la Junta Directiva serán llevadas de forma presencial o virtual. ARTICULO 22.- Las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva son: a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de AGEAP. c) Asegurar la realización de asambleas canalizando la convocatoria a través de la Secretaría. d) Reunirse mensualmente. e) Aprobar las solicitudes de ingreso de Capítulos a AGEAP. f) Autorizar la asistencia a Asambleas Generales de personas ajenas a AGEAP. g) Proponer las cuotas anuales que los capítulos contribuirán a AGEAP. h) Proponer cuotas extraordinarias cuando se considere necesario. i) Designar Comisiones Especiales. j) Presentar un informe de sus actividades a la Asamblea General. k) Promover publicaciones de interés general de los(as) socios(as) y el intercambio de éstas con asociaciones similares a AGEAP, a través de los Capítulos. l) Conceder votos de confianza, menciones honoríficas, condecoraciones y premios mediante la aprobación de la simple mayoría de los miembros. m) Activar la formación de bibliotecas y otras unidades similares para AGEAP, a través de los Capítulos.



n) Aprobar o improbar la admisión de los(as) socios(as) honorarios(as) y socios(as) benefactores(as) o) Aprobar la agenda de las asambleas que debe incluir la presentación de los resultados de su plan de trabajo y un presupuesto operativo. p) Propiciar mecanismos para modernizar los estatutos. q) Proveer recomendaciones para el manejo de los fondos de AGEAP y del fondo de becas de AGEAP. r) Organizar el desarrollo de una auditoría interna cada dos años, cuyo reporte se presentará en la Asamblea General. La auditoría será realizada por individuos o compañías no afiliadas con ningún miembro de la Junta Directiva. s) Solicitar planes de trabajo de cada uno de los capítulos al inicio del período de actividad de la Junta Directiva. t) Apoyar a los capítulos con las comunicaciones a través del mantenimiento de una página web. u) Proponer y ejecutar proyectos. Apoyar a los capítulos en la realización de proyectos. ARTICULO 23. Son atribuciones y obligaciones del (la) Presidente: a) Proponer la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Refrendar con su firma las actas de las reuniones arriba mencionadas, una vez aprobadas. e) Autorizar convocatorias para sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General ordinaria y extraordinaria. f) Representar legalmente a AGEAP. g) Validar con su firma, anualmente, el movimiento financiero de la Tesorería. h) Colaborar con el Fiscal en los aspectos legales de AGEAP. i) Extender tarjetas de membresía a los(as) asociados(as) honorarios(as) y benefactores(as), reconocimientos, diplomas y pergaminos autorizados en la Asamblea General y Junta Directiva. j) Juramentar a la nueva Junta Directiva. k) Ejercer su poder de doble voto en caso de que sea necesario evitar el empate de votos en la Junta Directiva. l) Designar el representante de la Junta Directiva a viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva sufragados o no con fondos de AGEAP l) Presentar un reporte anual de su gestión a todos los capítulos. ARTICULO 24. Son atribuciones y obligaciones de los(as) Vicepresidentes(as)1 y 2: a) Colaborar con el (la) Presidente(a) en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



Carlos Roberto Ortiz

Nº.2365531

la zona que cubren, asumiendo las funciones que éste(a) les delegue. b) Velar por la formación y fortalecimiento de los Capítulos en los países de sus zonas. c) El Vicepresidente 1 Asumir la Presidencia de la Junta Directiva y sus funciones con carácter temporal de acuerdo a la naturaleza de la ausencia del (la) Presidente(a) de manera rotativa con el Vicepresidente 2. ARTÍCULO 25. Serán atribuciones y obligaciones de el/la Secretario(a): a) Levantar y firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Publicar mensualmente los informes y boletines de AGEAP y distribuirlos a los(as) asociados (as) por medio de los Capítulos. c) Validar credenciales a los(as) asociados (as) activos de los Capítulos de AGEAP. d) Colaborar con el (la) Presidente(a) en la redacción del Informe Anual de la Junta Directiva. e) Atender y archivar la correspondencia tanto impresa como electrónica. f) Extender, junto con la firma del (la) Presidente(a), diplomas, distinciones y reconocimientos aprobados por la Asamblea General y/o Junta Directiva. g) Ser responsable de la custodia de los libros de actas de AGEAP. f) Llevar un registro completo de los participantes de las reuniones de AGEAP. ARTICULO 26. Serán atribuciones del tesorero: a) Manejar los fondos de AGEAP y velar porque estos sean administrados en forma correcta. b) Manejar las cuentas bancarias, efectuar cobros, recibir pagos, firmar cheques y hacer pagos en efectivo de acuerdo con sus responsabilidades. c) Presentar a fin de año, o cuando le sea solicitado por la Junta Directiva, un informe detallado de las cuentas y del estado financiero de AGEAP. d) Llevar los libros de contabilidad y demás documentos legales y administrativos, conforme a la ley del país sede de AGEAP. e) Depositar los fondos de AGEAP en la institución bancaria que acuerde la Junta Directiva. f) Recaudar cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, acordadas en Asamblea General, a través de los Capítulos en cada país. g) Recibir una contribución por asistente a la convención internacional que estará reglamentada para el efecto. h) Rendir la caución que la ley establece para todo tesorero de una organización de



tal índole. El valor de la fianza se establecerá en el reglamento. i) Ser responsable por el manejo de la contabilidad de AGEAP. ARTICULO 27.- Serán atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades operativas y financieras de AGEAP. b) Colaborar con el Presidente en los aspectos legales de AGEAP. c) Rendir un informe sobre la gestión de la Junta Directiva. ARTÍCULO 28. Serán atribuciones y obligaciones de los Directores: a) Director de Admisiones. Colaborar con la Escuela Agrícola Panamericana en el proceso de admisiones y coordinar esfuerzos para asegurar el mayor número de postulantes. b) Director Financiero. Promover programas de financiamiento para beneficio de los socios de AGEAP. Gestionar fondos para los proyectos de AGEAP. Buscar financiamiento parcial o total para estudiantes de la Escuela Agrícola Panamericana. c) Director de Empleo. Mantener información actualizada de oportunidades de empleo y consultorías para graduados. Fortalecer un banco de empleo internacional a través de los sistemas informáticos disponibles. Coordinar con los programas afines manejados por la Escuela Agrícola Panamericana. d) Director de Educación. Promover y organizar actividades de capacitación continua y desarrollo comunitario, entre éstas: seminarios, eventos técnico-académicos, publicaciones y otras, para socios y personas interesadas. Esta actividad debe ser fuente de ingresos para los Capítulos y AGEAP. Buscar alianzas estratégicas con Zamorano y otras instituciones para este propósito. Apoyar a la Escuela Agrícola Panamericana en la formación integral de los estudiantes, durante el período de inducción, enfatizando en valores tradicionales que distinguen a los graduados. Fomentar una cultura de compromiso con la Escuela Agrícola Panamericana y AGEAP. e) Director de Eventos. Debe residir en el país que organizará la Convención Internacional y el será el enlace entre la Junta Directiva Internacional y el capítulo organizador. f) Director de Comunicaciones y Proyección. Establecer y fortalecer un sistema de comunicación fluida y organizada, coordinando con los sistemas informáticos disponibles. g) Todos los directores deben



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



Roberto Ortega Medina

Nº.2365532

presentar un plan de trabajo y rendir informes. h) Los directores deben coordinar con los Capítulos en la ejecución de los planes de trabajo. **CAPITULO VIII: DEL PATRIMONIO. ARTICULO 29.** El patrimonio de AGEAP está constituido por: a) Los bienes de toda clase de su pertenencia. b) Las herencias, legados y donaciones que les sean concedidas. c) Las subvenciones, subsidios y cualquier otro bien que le otorguen. d) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que decrete la Asamblea General o consignent los reglamentos. e) El producto de la venta de sus publicaciones. f) Cualquier otro ingreso lícito no especificado en los presentes estatutos ni en sus reglamentos. **ARTICULO 30.** a) La cuota anual ordinaria por Capítulo será establecida por la Junta Directiva y la Asamblea General, la que deberá ser cancelada a más tardar en el mes de junio de cada año. Cada Capítulo establecerá internamente la aportación por membresía de sus asociados(as). Para considerarse como Capítulo activo, este deberá estar al día con las cuotas correspondientes a AGEAP. b) Las cuotas o contribuciones extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General. **ARTICULO 31.** La utilización de los fondos de AGEAP se hará en la forma siguiente: a) Para cubrir los gastos de funcionamiento de AGEAP. Incluyendo las visitas oficiales de la Junta Directiva a los demás capítulos. b) Para ayudar económicamente a los socios, dentro de su disponibilidad, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Para proporcionar menciones honoríficas, condecoraciones y premios. d) Para cubrir otros gastos que la Junta Directiva estime necesarios. **CAPITULO IX: DE LOS CAPITULOS. ARTICULO 32.** Un Capítulo podrá integrarse con un número mínimo de 10 graduados(as). Cuando en una zona o país haya menos de la cantidad requerida para la organización del Capítulo, los miembros trabajarán directamente con la Secretaría de la Junta Directiva por intermedio de un representante. **ARTICULO 33.** Cada país o zona tendrá solamente un Capítulo acreditado ante la Secretaría de la Junta Directiva, el cual mantendrá informado a los Sub-capítulos existentes en su país o zona sobre todas las actividades de AGEAP de



conformidad al Artículo 5. ARTICULO 34. Cada Capítulo nacional deberá llevar el nombre de AGEAP y a continuación el nombre del país o zona a la que pertenece. En el caso de que se organicen Subcapítulos por país o zona, se le adicionará el nombre del área geográfica o comunidad que represente. Art. 35. Cada Capítulo será dirigido por una Junta Directiva, siguiendo la organización de la Junta Directiva Internacional como mínimo por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Cada Capítulo tendrá la flexibilidad de añadir otras posiciones en su Junta Directiva de acuerdo a sus necesidades. **CAPITULO X: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO 36. La Junta directiva vigente deberá reglamentar los presentes Estatutos, antes de la siguiente Asamblea General. Así mismo enviar a los socios los anteproyectos de reglamento con anticipación a dicha Asamblea. ARTICULO 37. Los reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio, siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes estatutos y las demás leyes de los países sedes de Capítulos. ARTICULO 38. Las dudas que surjan en la interpretación o ejecución de los presentes estatutos, serán aclaradas por la Junta Directiva. Los fallos dados por la Junta Directiva serán únicos e inapelables. Art. 39. AGEAP estará sometida a las normas legales que para el funcionamiento de agrupaciones de este tipo establezcan las leyes del país de su fundación. ARTICULO 40. AGEAP será de carácter apolítico, sin afiliación religiosa y esencialmente internacional. **CAPITULO XI: DEL TRIBUNAL DE HONOR.** ARTICULO 41. El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General. Los miembros del Tribunal de Honor no serán parte de la Junta Directiva. ARTICULO 42. Los miembros del Tribunal de honor pueden ser propuestos por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 43. Las atribuciones del Tribunal de Honor son: a) Conocer de las infracciones a los presentes estatutos. b) Proponer sanciones de acuerdo al reglamento respectivo. ARTICULO 44. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



Carlos Roberto Ortega

Nº.2365533

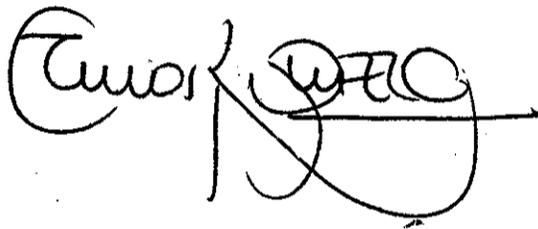
investigados y juzgados por la Asamblea General. ARTICULO 45. Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor: a) Recibir acusaciones en contra de socios por violación a estos Estatutos. b) Brindar a la Junta Directiva recomendaciones fundamentadas. c) Informar a la Asamblea General de sus actividades y decisiones. d) Resolver a más tardar en 40 días calendario los casos presentados. e) Podrán tomar decisiones votando por medios electrónicos. f) Proponer la descalificación socios que hayan sido encontrado culpables ante autoridades judiciales. ARTICULO 46. Los Capítulos de la AGEAP tendrán su propio Tribunal de Honor, independiente del Tribunal de Honor de la AGEAP. **CAPITULO XII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.** ARTICULO 47.



Estos Estatutos deberán ser sometidos a la consideración de las autoridades competentes del país de domicilio de la AGEAP, solicitando su aprobación y la consiguiente personería jurídica. ARTICULO 48. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez sean inscritos y aprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente, y ratificados por la Asamblea General. Estos estatutos fueron reformados, eliminados y aprobados por unanimidad por los delegados presentes en la Escuela Agrícola Panamericana, Inc., en El Zamorano en el Valle del Yeguaré, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento Francisco Morazán, Honduras, C.A. a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil once." Así accediendo a dicho requerimiento, procedí a protocolizar por exhibición el documento que me presenta.- Y enterado del derecho que la Ley le confiere para leer por sí este instrumento, por su acuerdo procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido ratifica, firma y estampa la huella digital del dedo índice de la mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, manifestación de la edad, estado civil, profesión y vecindad de la requirente, así como de haber tenido a la vista como la tarjeta de identidad número 0801-1975-00207 y Registro Tributario Nacional clave número 08011975002073. **DOY FE.** Firma y huella

digital ANTONIO JOSÉ MOLINA QUESADA.- Firma y sello notarial **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA.**

A petición del requirente, libro, sello y firma, esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año en donde anoté este libramiento.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Roberto Ortega Medina'. The signature is stylized and cursive, with a horizontal line extending from the end of the name.

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

Constancia de Registro

El Suscrito Director de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), HACE CONSTAR: Que según la documentación aportada por la **ASOCIACION DE GRADUADOS DE LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA (AGEAP)**, la misma se encuentra registrada en esta dependencia como una Asociación Sin Fines de Lucro, bajo el Número **2004000305**, con fecha 25/02/2004 y con resolución número PJ 1804-1966.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de agosto, del año 2014.



ABOG. JUAN PABLO HERNANDEZ A.
Director Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC

Recibo No.1632807